

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe N° 001492-2024-OL-OGA/INEN de fecha 31 de julio de 2024, de la Oficina de Logística, que referencia el Informe Técnico N° 000052-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 31 de julio de 2024, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa N° 027-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Resonancia Magnética Marca General Electric o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", el Memorando N° 001758-2024-OGA/INEN de fecha 31 de julio de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001094-2024-OAJ/INEN de fecha 31 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de *"Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa"*;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42 del Reglamento establece que, el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. En el presente caso, se verifica que el Expediente de Contratación ha sido aprobado previamente mediante Resolución Administrativa N° 000172-2024-OGA/INEN de fecha 31 de julio de 2024, para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Resonancia Magnética Marca General Electric o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", por un valor estimado ascendente a S/ 2,792,750.00 (Dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles);





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, mediante Resolución Jefatural N°156-2024-J/INEN de fecha 31 de julio de 2024, se aprobó la Décima Primera Modificación el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para el ejercicio fiscal 2024, el mismo que incluye el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Resonancia Magnética Marca General Electric o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", con numero referencia 215;

Que, la justificación de la necesidad se encuentra determinada mediante el Informe N°000758-2024-UFMEB-OIMS/INEN de fecha 22 de julio de 2024, donde la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, en su calidad de área usuaria, formuló el sustento técnico y justificación de su necesidad, bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas;

Que, mediante informe de vistos la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, mediante Informe N° 001492-2024-OL-OGA/INEN, en virtud del Informe Técnico N° 000052-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad Funcional de Adquisiciones, concluye que para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Resonancia Magnética Marca General Electric o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C., cuenta con tal condición para proveer dicho servicio y por un valor estimado ascendente a S/ 2,792,750.00 (Dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles) bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 027-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Resonancia Magnética Marca General Electric o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", bajo el supuesto de Proveedor Único, por un valor estimado ascendente S/ 2,792,750.00 (Dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles);

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 027-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Resonancia Magnética Marca General Electric o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", a favor de la empresa **GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.**, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 027-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Resonancia Magnética Marca General Electric o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico", en los siguientes términos:





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Resonancia Magnética Marca General Electric o Equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico
Tipo de procedimiento de selección	Contratación directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 2,792,750.00 (Dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles)
Fuente de financiamiento	Recursos ordinarios
Plazo de ejecución	730 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Razón Social del proveedor calificado como único	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

